



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**  
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo – Garantía real.  
Radicación : 254734003002 **2023-00092** 00.  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : ANDRÉS FRANCO HEREDIA

Conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2º del Acuerdo CSJCUA23-103 del 16 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022, los artículos 82 al 90 del Código General del Proceso, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422, 430 y 468 *ibídem*, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia, que correspondía con el número de radicación 254734003001 2023-01230 00, ahora en este Despacho judicial radicado para todos los efectos con el número 254734003002 2023-00092 00.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la efectividad de la garantía real a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ANDRÉS FRANCO HEREDIA por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de capital insoluto del pagaré No. 05800325002636316, la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25'922.268<sup>m</sup>/cte),**

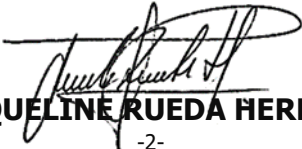
- b. Por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$3'789.211<sup>m</sup>/cte.)**.
- c. Por concepto de intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZÓN como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

**QUINTO: NOTIFICAR** en legal forma esta decisión a la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 C.G.P) o con diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 C.G.P).

Notifíquese y Cúmplase,

  
**JACQUELINE RUEDA HERRERA**  
-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL -  
MOSQUERA

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**  
en el día de hoy **27 de Septiembre de 2023.**

**LUISA CATALINA URQUIJO VALENCIA**  
Secretaria